

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE POSPONE, PARA EL SECTOR MINERO, LOS EFECTOS DE LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA. BOLETIN N° 15.511-08

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
<p align="center">LEY N° 21.420 QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA</p> <p>Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en el artículo 10¹ entrarán en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Para los efectos de la obligación de entrega de información geológica básica reconocida en el artículo 21 del Código de Minería, que se modifica en el numeral 1 del artículo 10, las concesiones de exploración y explotación actualmente vigentes deberán dar cumplimiento a tal disposición transcurridos dos años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Los procedimientos de constitución de concesiones mineras que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán rigiéndose por las disposiciones que hubieren estado vigentes al tiempo de su iniciación.</p> <p>Para efectos del cómputo de los plazos que se contienen en el artículo 142 bis del Código de Minería, que se incorpora en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 10, se entenderá que todas las</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, la expresión “transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial” por la frase “a partir del 1 de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha”.”.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, la expresión “transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial” por la frase “a partir del 1 de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha”.”.</p> <p>(Aprobado 5x0)</p>

¹ [Artículo 10 de la Ley N° 21.420](#)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
concesiones de explotación cuya obligación de amparo haya comenzado con anterioridad a la fecha indicada en el inciso primero, cumplen su primer año de vigencia el último día del mes de febrero siguiente a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley.		